

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 13:00 (trece) horas del día 13 (trece) de noviembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), reunidos en el Recinto Oficial del H.Ayuntamiento Constitucional de este lugar los CC. Presidente, Síndico Municipal y Regidores integrantes del mismo para celebrar SESION ORDINARIA del H.Cabildo la C. Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia.2.-Declaratoria de quórum legal. 3.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior. 4.- Análisis y discusión del informe trimestral de ingresos y egresos correspondiente al tercer trimestre de 1996. 5.- Análisis, discusión y autorización en su caso, de la Ley de ingresos para el Municipio de Tecomán que regirá en el año de 1997. 6.- Asuntos generales. Clausura de la sesión. A continuación se puso a consideración el orden del día que fué aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

- - - En el desahogo del PRIMER Punto del orden del día, el C. Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Roberto Calleja Andrade, pasó lista de asistencia, habiendo respondido la totalidad de los integrantes. - - - - -

- - - Para desahogar el SEGUNDO punto del orden del día, habiéndose aprobado y comprobado el quórum legal la Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presidente Municipal, declaró legalmente instalada la sesión siendo las 13:10 horas. - - - - -

- - - En el desahogo del TERCER punto del orden del día, se dió lectura al acta de la sesión No.38 de fecha 31 de octubre de 1996, la que fué aprobada por unanimidad de votos. - - - - -

- - - Se pasó luego al CUARTO punto del orden del día, y tomando la palabra la C. Presidente Municipal, Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, manifestó que la cuenta que se presenta para ser analizada y discutida es una síntesis de tres meses sucesivos, y cuyas cuentas públicas ya fueron aprobadas por este H. Cabildo con toda oportunidad, lo cual puede ser checado por cualquiera de los integrantes de este H. Ayuntamiento preguntó si había algún comentario al respecto. Y a continuación después de varios minutos de tener a disposición el escrito del informe trimestral de ingresos y egresos correspondiente al tercer trimestre de 1996, éste se tuvo por analizado y discutido ampliamente por los integrantes del H. Cabildo, el cual así se tuvo por unanimidad de votos.- - - - -

- - - Se pasó luego al QUINTO punto del orden del día, para lo cual tomó la palabra el C. Síndico Municipal, Lic. Roberto Nieto

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*

Carrazco, quien dijo que el proyecto de Ley de ingresos cuyo texto se analizará y discutirá, ya fué revisado por una comisión de Regidores, y resulta ser la misma Ley de Ingresos de 1996, nada más con los porcentajes de inflación indexados, juntamente con un cambio del término ingresos por entrada y el cobro de certificados de habitabilidad y finalmente con la adición relativa a las violaciones de los reglamentos de limpieza y de Ecología. - - - -

Luego tomó la palabra la C. Regidora Gloria Rocha Villalobos quien se inconformó con lo que expuso, diciendo que fué citada a una reunión en compañía de los demás regidores para revisar la presente Ley de Ingresos pero que a la hora de la hora no se les tomó en cuenta, porque se hizo otra reunión aparte, a la que ella no fue citada. - - - -

También tomó la palabra el C. Regidor Lic. Roberto Alcaraz Andra de quien dijo que con relación a lo expone la C. Regidora Gloria Rocha Villalobos tampoco se le citó a él, pero se dió cuenta que había otra reunión de integrantes del PRI a la que asistió, pero que sólo trataron asuntos propios de dicho partido como fué lo de las cuotas y cómo pagar éstas. - - - -

Tomó a continuación la palabra el C. Regidor Miguel Mendoza Pérez quien dijo que también a él lo citaron, y concurrió puntualmente, y que esperó mucho tiempo y no lo tomaron en cuenta y tampoco nada se aprobó de la Ley de ingresos, de la que se dicen que sólo tiene tres cambios, pero que se necesita conocerla y que en este momento no se puede aprobar nomás así. También tomó la palabra el C. Regidor Audelino Flores Jurado quien dijo que solamente tres modificaciones son las que se le hicieron a la Ley de Ingresos de 1997 y que no son sustanciales, y con excepción de éstas resulta ser idénticas a la del presente año, por lo que se puede aprobar analizando una vez sus modificaciones. - - - -

Al respecto nuevamente tomó la palabra también el C. Regidor Lic. Roberto Alcaraz Andrade quien dijo que la diferencia de la Ley de ingresos que se propone y la actual estriba en los aumentos proporcionales a la inflación y al aumento de salarios mínimos. -

Nuevamente tomó la palabra la C. Regidora Gloria Rocha Villalobos proponiendo un receso de diez días para poder revisar bien la presente Ley de Ingresos. Pero tomando la palabra el C. Síndico Municipal, Lic. Roberto Nieto Carrazco, dijo que no era posible lo solicitado por la C. Regidora ya que la presente Ley de Ingresos debe ser entregada antes del quince de noviembre al H. Congreso del Estado, por lo que es necesario que ahora se analice bien dicha Ley y se observe que no tiene modificaciones de fondo sino sólo de forma. - - - -

También tomó la palabra el C. Regidor José Luis Rodríguez Virgen quien dijo que el año pasado todos habían intervenido en esto, pero que ahora solo son unos cuantos los que lo hacen: A lo que le contestó el C. Regidor Audelino Flores Jurado que esto que se

*Mé* *Gloria Rocha*

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

está haciendo ahora es lo mismo que se hizo el año pasado. - - -

A continuación tomó la palabra el C. Regidor Miguel Mendoza Pérez quien dijo que si esta Ley que se nos presenta tiene una o dos modificaciones simples, el problema es que se nos presenta para su discusión quince minutos antes, y ésto debimos haber tenido desde hace una semana. - - - - -

Y al respecto el C. Regidor Carlos Enrique Velazco Macías manifestó estar de acuerdo con lo que expone el C. Regidor Miguel Mendoza Pérez de presentarse con tiempo la Ley de Ingresos, pero que no fué posible ésto por los múltiples trabajos de la Tesorería Municipal y porque no es tan fácil formular un proyecto de Ley de Ingresos, pero exhortó a los CC. Regidores que en este momento debemos actuar con responsabilidad autorizando la presente ley de ingresos para enviarle al H. Congreso del Estado, juntamente con el acta que levantará al respecto el C. Secretario, y que debe ser firmada por todos nosotros. - - - - -

Tomó la palabra a continuación el C.Regidor Arq. Alejandro Estrada Robles quien dijo que a lo que estamos analizando debemos adicionarle anotaciones de cobro de venta de bebidas alcohólicas y de anuncios, y revisar las tres modificaciones de forma que tiene la Ley de ingresos que se nos presenta para su análisis y discusión; y que para hacerlo bien es necesario que se decrete un receso de una o dos horas para sacar adelante la autorización de esta Ley de Ingresos. - - - - -

A continuación tomó la palabra la C. Licda. Espinosa Radillo, quien dijo que sí es pertinente se acuerde un receso para que se resuelva hoy mismo la autorización de Ley de ingresos de 1997.- También dijo que el Ayuntamiento de Tecomán había obtenido de la Secretaría de Hacienda un préstamo de dos millones de pesos, a cargo de las participaciones futuras, para poder solventar las necesidades económicas de fin de año, y como mermarán las participaciones requieren también futuros ingresos extras el año entrante provenientes de licencias para la venta de bebidas alcohólicas de botaneros o de establecimiento de anuncios, etc. cuyos cobros en la actualidad no llegan a las arcas del H. Ayuntamiento ya que se quedan en el camino directamente entre quienes merodean al rededor de esos negocios.= Y con ésto no se gravará ni la tortilla ni la leche sino sólo el vino que en resumidas cuentas resulta ser un vicio. - - - - -

En su orden tomó la palabra la C. Regidora Gloria Rocha Villalobos quien dijo que es necesario que el Ayuntamiento tenga más ingresos y por lo ue es necesario que se revise y se autorice la Ley de ingresos ahora mismo, y previamente se acuerde un receso para aclarar puntos, a lo que también estuvo de acuerdo el C.

Arq. Alejandro Estrada Robles quien dijo que el receso sea de una o dos horas, o por tiempo indefinido, y efectivamente el H. Cabildo por unanimidad de votos decretó un receso por tiempo indefinido, que inició a las 14:30 horas, para tratar este punto de la orden del día, el cual se interrumpió a las 16:45 hora del mismo día, hora en que se reanudó la presente sesión, y tomando la palabra el C. Arq. Alejandro Estrada Robles solicitó se adicionen dos fracciones al artículo 29 del proyecto de Ley de Ingresos de 1997 como sigue: Fracción IX: Violaciones al reglamento de limpieza, las que señale el Reglamento citado. X Violaciones al reglamento de Ecología, las que señale el reglamento citado. También propuso que en lo relativo a los anuncios se especifique el tipo, dimensión y duración a que estará expuesto el anuncio, lo cual se adicionarán como Fracción VII del artículo 5 de la Ley de Ingresos que se propone autorizar. Y se propuso finalmente adicionar la Fracción IV al artículo 20 de la misma Ley por expedición de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, las señaladas en el reglamento respectivo. - - - - - Nuevamente tomó la palabra el C. Síndico Municipal Lic. Roberto Nieto Carrasco quien dijo que se puede reglamentar lo que propone el C. Regidor Arq. Alejandro Estrada Robles sin especificarse el precio en la Ley de Ingresos. Y de inmediato el C. Regidor Audelino Flores Jurado hizo a los ahí reunidos la siguiente pregunta el H. Congreso aceptará lo que propone sin estar especificado el monto a cobrar?. A lo que contestó el C. Regidor Alejandro Estrada Robles diciendo que eso ya lo especifica la Ley, ya que remite a las violaciones especificadas en el Reglamento. Y a continuación el Síndico Municipal, Lic. Roberto Nieto Carrasco, remarcó que el H. Congreso del Estado no tiene argumento alguna para no aprobar la Ley sin especificar las cuantías. Tomó la palabra a continuación el C. Regidor Audelino Flores Jurado quien dijo que al reglamentarse el cobro de licencias para venta de bebidas alcohólicas y para la instalación de anuncios, realmente el municipio recibe menos cantidad de dinero que sin reglamentarse dichos cobros y fue con anterioridad los CC. Regidores no aprobaron estas medidas por no haberse puesto de acuerdo los comerciantes, quienes tampoco comprendieron que era muy poco lo que podría haber pagado. - A continuación y después de un amplio análisis y cerrada discusión del H. Cabildo por mayoría de votos con la abstención del C. Regidor Roberto Alcaraz Andrade, autorizó la Ley de Ingresos de 1997 con las adiciones siguientes: Las Fracciones IX y X al artículo 29 de la misma como sigue: "Fracción IX.- Violaciones al Reglamento de Limpieza las que señale el reglamento citado". "Fracción X.- Violaciones al Reglamento de Ecología, las que señale el Reglamento citado". Asimismo se ordenó

*Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Robles'.*

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to be 'Nieto Carrasco'.*

*Large handwritten signature at the bottom of the page, possibly 'Robles'.*



ARTICULO 2.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

1.- Los giros que a continuación se mencionan, se gravarán según el monto de sus ingresos por concepto de entradas y en los porcentajes indicados en cada uno.

1.-	Cines	8%
2.-	Box y Lucha Libre	15%
3.-	Teatros	8%
4.-	Corridas de Toros	10%
5.-	Charreadas y Jaripeos	10%
6.-	Juegos Mecánicos	15%
7.-	Circos y Carpas	8%
8.-	Presentación Artísticas	8%
9.-	Espectáculos deportivos	5%
10.-	Juegos que requieran Permiso especial	15%
11.-	Discoteques	10%

II.- Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en salarios mínimos.

a).-	Giros que realicen actividades en forma permanente, mensualmente	33.948
b).-	Giros que realicen actividades en forma eventual, diariamente	10.298

CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las bases y tasas de las siguientes tarifas:

1.- PREDIOS URBANOS

A).- Los predios urbanos edificados, causarán el

IMPUESTO SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE ACUERDO  
CON LOS RANGOS Y TASAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

VALOR	CATASTRAL	CUOTA FIJA	TASA ANUAL
Hasta.....	N\$ 40,400	CUOTA MINIMA DE DOS SALARIOS MINIMOS	
DE N\$ 40,401 A N\$ 48,400		2.00 SAL.MIN.	0.0005525
DE N\$ 48,401 A N\$ 58,400		2.55 SAL.MIN.	0.0005850
DE N\$ 58,401 A N\$ 68,400		3.25 SAL.MIN.	0.0006175
DE N\$ 68,401 A N\$ 72,000		4.00 SAL.MIN.	0.0006500
DE N\$ 72,001 A N\$ 122,000		4.43 SAL.MIN.	0.0006825

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.*

DE N\$	122,001	A	N\$	172,000	7.85 SAL.MIN.	0.0007150
DE N\$	172,001	A	N\$	222,000	11.57 SAL.MIN.	0.0007475
DE N\$	222,001	A	N\$	288,000	15.38 SAL.MIN.	0.0007800
DE N\$	288,001	A	N\$	338,000	21.06 SAL.MIN.	0.0008125
DE N\$	338,001	A	N\$	388,000	25.70 SAL.MIN.	0.0008450
DE N\$	388,001	A	N\$	438,000	30.64 SAL.MIN.	0.0008775
DE N\$	438,001	A	N\$	480,000	35.86 SAL.MIN.	0.0009100
DE N\$	480,001	A	N\$	560,000	40.41 SAL.MIN.	0.0009425
DE N\$	560,001	A	N\$	640,000	49.13 SAL.MIN.	0.0009750
DE N\$	640,001	A	N\$	720,000	58.02 SAL.MIN.	0.0010075
DE N\$	720,001	A	N\$	800,000	67.37 SAL.MIN.	0.0010400
DE N\$	800,001	A	N\$	880,000	77.23 SAL.MIN.	0.0010725
DE N\$	880,001	A	N\$	960,000	87.53 SAL.MIN.	0.0011050
DE N\$	960,001	A	N\$	1,040,000	98.29 SAL.MIN.	0.0011375
DE N\$	1,040,001	A	N\$	1,120,000	109.52 SAL.MIN.	0.0011700
DE N\$	1,120,001	a	N\$	1,200,000	121.21 SAL.MIN.	0.0012025
DE N\$	1,200,001	A	N\$	1,280,000	133.38 SAL.MIN.	0.0012350
DE N\$	1,280,001	A	N\$	1,360,000	146.01 SAL.MIN.	0.0012675
DE N\$	1,360,001	A	N\$	1,440,000	159.11 SAL.MIN.	0.0013000

DE N\$ 1,440,001 EN ADELANTE CUOTA FIJA DE 173 SALARIOS MINIMOS, MAS EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 0.002000 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS N\$ 1,440,001.

b).- Sobre el valor catastral de los predios urbanos no edificados 0.006.

c).- Los terrenos y construcciones localizados en zonas ejidales, causarán el impuesto de acuerdo con los incisos a) y b) de esta Fracción, según se trate de predios edificados o no edificados.

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a dos salarios mínimos, se cobrará esta cantidad la cual deberá de pagarse por anualidad adelantada.

II.- PREDIOS RUSTICOS:

a).- A partir del 1o. de enero de 1997, los predios rústicos revaluados, pagarán el impuesto sobre la base del 100% del valor catastral comprendido en el rango de valores conforme a la tasa correspondiente de la tabla siguiente:

VALOR	CATASTRAL	CUOTA FIJA	TASA ANUAL
Hasta.....	N\$ 9,600	CUOTA MINIMA DE 3 SALARIOS MINIMOS	
DE N\$ 9,601	A N\$ 12,400	3.00 SAL.MIN.	0.003510
DE N\$ 12,401	A N\$ 14,400	4.00 SAL.MIN.	0.003575
DE N\$ 14,401	A N\$ 16,400	4.72 SAL.MIN.	0.003640
DE N\$ 16,401	A N\$ 18,400	5.47 SAL.MIN.	0.003705

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DE N\$ 18,401 A N\$ 20,400 6.25 SAL.MIN. 0.003770  
 DE N\$ 20,401 A N\$ 22,000 7.04 SAL.MIN. 0.003835  
 DE N\$ 22,001 A N\$ 24,000 7.86 SAL.MIN. 0.003900  
 DE N\$ 24,001 EN ADELANTE CUOTA FIJA DE 8,43 SALARIOS MINIMOS  
 MAS EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 0.004 SOBRE EL  
 EXCEDENTE DE N\$ 24,001.

b).- Cuando a los predios rústicos no se les haya fijado su valor catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro en vigor, sobre su valor registrado en tarjeta, cubrirán el impuesto predial conforme a la tasa del 0.026.

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a 3 salarios mínimos, se cobrará esta cantidad, la cual se cubrirá por anualidad adelantada.

III.- PREDIOS EJIDALES

a) Tratándose de parcelas ejidales, en tanto se realiza su evaluación técnica, se causará un impuesto anual por ejidatario equivalente a 3 días de salario mínimo de la zona económica del Estado, mismo que deberá cubrirse durante el mes de enero.

CAPITULO TERCERO  
 DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 4.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente a la Ley General de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO  
 DERECHOS

CAPITULO PRIMERO  
 DE LAS OBRAS PUBLICIAS

ARTICULO 5.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



I.- Permiso de construcción o reconstrucción, incluyendo inspección de la Obra, por metro cuadrado de construcción según el tipo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Popular:	
	1.- Si el total de la superficie de construcción no excede de 40 metros cuad.	EXENTO
	2.- De más de 40 mts. cuadrados	0.048
b)	Medio	0.098
c)	Residencial	0.216
d)	Comercial	0.325
e)	Industrial	0.369
f)	Otros	0.249

II.- Permiso para reparación incluyendo la inspección de la obra, por metro cuadrado, según el tipo de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Popular	EXENTO
b)	Medio	0.048
c)	Residencial	0.108
d)	Comercial	0.162
e)	Industrial	0.183
f)	Otros	0.118

III.- Permiso para demolición de la obra de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	En el caso de muros y/o bardas por mt/lin.	0.250
b)	En el caso de espacios cubiertos	0.350

IV.- Permiso para la colocación de tapias, por metro lineal de frente, según el tipo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).	De barrera	2.43
b)	Fijos	1.83
c)	De paso cubierto	1.21
d)	Otros, de	1.21 a 2.43

V.- Permiso para la construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad.

0.508

VI.- Los pagos de las licencias contempladas en este Artículo previo dictamen del departamento correspondiente, cuando se trate de trabajos a consecuencia de fenómenos naturales, tales como sismos, ciclones, inundaciones y erupciones volcánicas

EXENTO

ARTICULO 6.- Los términos de vigencia que se refiere a los permisos señalados en el Artículo anterior, serán los siguientes:

me

Clara

- I.- Para Obras con una superficie de construcción hasta 50 metros cuadrados. 6 meses
- II.- Para Obras con una superficie de construcción de 51 a 100 m<sup>2</sup>. 12 meses
- III.- Para Obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m<sup>2</sup>. 12 meses
- IV.- Para Obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m<sup>2</sup>. 15 meses
- V.- Para Obras con una superficie de construcción de 301 m<sup>2</sup> en adelante 18 meses

En caso de refrendo del permiso, por cada bimestre adicional 0 fracción se pagará el 10% del importe del permiso inicial, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso será necesario obtener nuevo permiso.

ARTICULO 7.- los contribuyentes a que se refiere el Artículo 5, pagará además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial y dictamen de vocación del suelo, conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento y número oficial, por metro lineal
- |    |             |       |
|----|-------------|-------|
| a) | Popular     | 0.081 |
| b) | Medio       | 0.119 |
| c) | Residencial | 0.201 |
| d) | Comercial   | 0.249 |
| e) | INDustrial  | 0.288 |
| f) | Otros de    | 0.228 |
- II.- Dictamen de vocación del suelo
- A) De uso y destino para certificaciones en general y en particular:
- |    |             |      |
|----|-------------|------|
| a) | Popular     | 1.21 |
| b) | Medio       | 2.42 |
| c) | Residencial | 4.84 |
| d) | Comercial   | 6.05 |
| e) | Industrial  | 2.42 |
| f) | Turísticos  | 7.26 |
| g) | Otros de    | 3.63 |
- B) De uso, destino, alineamiento y número oficial, para solicitar autorización de subdividir, fusionar, relotificar o edificar en predios que cuenten con incorporación municipal.
- |    |             |              |
|----|-------------|--------------|
| a) | Popular     | 2.42         |
| b) | Medio       | 4.84         |
| c) | Residencial | 9.68         |
| d) | Comercial   | 9.68 a 24.20 |

*Alvario Rocha*

e) Industrial		3.63
f) Turísticos	14,52 a 24.20	
g) Otros de	7.26 a 21.78	

Además de las cuotas previstas en el presente inciso, los solicitantes de este servicio pagarán el derecho por alineamiento y designación de número oficial, de acuerdo con la cuota señalada en la fracción I de este artículo.

C).- Por uso, destino y trazo para solicitar autorización de urbanización para expansión o renovación urbana:

1.- Habitacional:

1.1 Hasta 2.00 Has.		24.20
1.2 De 2.01 Has. a 5.00 Has. de	25.21 a 72.60	
1.3 De 5.01 Has. a 10.00 Has. de	73.61 a 181.50	
1.4 De más de 10.00 Has. de		242.00

2.- Comercial 242.00

3.- Turístico:

3.1 Hasta 2.00 Has.		60.50
3.2 De 2.01 Has. a 5.00 Has. de	61.50 a 181.50	
3.3 De 5.01 Has. a 10.00 Has. de	182.51 a 453.75	
3.4 De más de 10.00 Has. de		605.00

III.- Servicios similares no previstos en este artículo por M2 1.14

ARTICULO 8.- Las personas físicas o morales que para la realización e obras requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente cubrirán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, - por metro cuadrado

a) urbano	0.086
b) Rústico	0.090

Expedición del certificado de habitabilidad, respecto de toda edificación que pretenda utilizarse para cualquier actividad humana una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones asignadas, previo pago del derecho conforme a la siguiente tarifa:

5.000

II.- Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios - de cualquier naturaleza, por metro lineal:

*Cecilia Rocha*

a)	Empedrado o terracería	1.355
b)	Asfalto	2.754
c)	Concreto	2.192
d)	Adoquín	3.401

La reposición de empedrado o pavimento se realizará por la Autoridad Municipal, con cargo para el propietario del inmueble para el que se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

ARTICULO 9.- Para que la Dirección de Obras Públicas otorgue el permiso de la construcción o reparación, los interesados deberán presentar planos de construcción debidamente autorizados por peritos responsables en sus diferentes aspectos y en dichos documentos se hará constar el recibo oficial con el cual fueron pagados los derechos respectivos.

En el caso de la construcción de edificios en el régimen de condominios, solamente se podrá otorgar la licencia de construcción previa la comprobación de pago señalado en la Fracción IV del Artículo siguiente:

ARTICULO 10.- Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o verificar la división, modificación de terrenos en lotes o fraccionamientos o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por el trámite de autorización del programa parcial de urbanización sobre la superficie vendible del predio por fraccionar, según categoría:

a)	Habitacional popular	60.500
	Más, por cada lote vendible	1.210
b)	Habitacional tipo medio	187.550
	Más, por cada lote vendible	6.650
c)	Habitacional tipo residencial	314.600
	Más, por cada lote vendible	12.100
	Habitacional Residencial Campestre	405.350
	Más, por cada lote vendible	13.310
e)	Industrial	133.100
	Más por cada lote vendible	1.810
f)	Granjas	102.850
	Más, por cada lote vendible	2.420
g)	Turísticos	423.500



	Más, por cada lote vendible	14.520
h)	Otros	242.000
	Más, por cada lote vendible	70.260
II.-	Permiso para la relotificación de predios, por metro cuadrado, resultante de su categoría.	
a).-	Popular	0.085
b).-	Medio	0.145
c).-	Residencial	0.230
d).-	Comercial	0.097
e).-	Industrial	0.097
f).-	Otros, de	0.07 a 0.230
III.-	Permiso de subdivisión de lotes, por metros cuadrado resultante según su categoría:	
a).-	Habitacionales urbanos de tipo Popular	0.021
b).-	Habitacionales urbanos de tipo Medio	0.038
c).-	Habitacionales Residenciales	0.070
d).-	Habitacionales Campestres	0.021
e).-	Industriales	0.038
f).-	Otros	0.059
IV.=	Permiso para constituir en régimen de condominio por metro cuadrado, independientemente del pago del permiso de construcción especificado en el artículo 5.	
a).-	Habitacionales urbano de tipo Popular	0.042
b).-	Habitacionales urbano de tipo Medio	0.086
c).-	Habitacionales Residenciales	0.108
d).-	Comerciales	0.108
e).-	Industriales	0.054
f).-	Otros	0.081
V.-	Por la supervisión de las obras sobre el monto total del Presupuesto de Urbanización previamente autorizado por el Honorable Ayuntamiento, el 2%.	
VI.-	Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización por M2, según categoría:	
a).-	Habitacional Popular	0.048
b).-	Habitacional tipo Medio	0.097
c).-	Residencial	0.157
d).-	Residencial Campestre	0.181
e).-	Granjas	0.097
f).-	Industrial	0.060
g).-	Turísticos	0.242
h).-	Otros de	0.14 a 0.240

*Colonia Rocha*

VII.- Por la expedición de la licencia de urbanización en cualquier clasificación se pagará. 127.05  
 Más, por cada lote vendible 1.210

VIII.- Por la incorporación municipal de predios rústicos interurbanos a zona urbana, de conformidad con el artículo 297 de la Ley de Asentamientos Humanos, se pagará el monto que se determine en función del estudio técnico elaborado por el Departamento de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 11.- Por las obras de cooperación y contribución para mejoras, se causará y pagará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 12.- Inscripción de Directores Responsables de obra y corresponsables de Obra en la Dirección de Obras Públicas Municipales, con vigencia de un año, a partir del registro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a).- Director Responsable de Obra (Persona Física)	56.050
b).- Director Responsable de Obra (Persona motal)	112.080
c).- Director Responsable de Obra (Acreditado Provisionalmente)	28.020
d).- Corresponsable de Obra ( Persona Física)	56.050
e).- Corresponsable de Obra (Persona moral)	112.080

Por refrendo a los registros se causarán 50% del costo de la tarifa en vigor.

ARTICULO 13.- Sobre el monto de los contratos que el H.Ayuntamiento otorgue al contratista, este queda obligado a aportar al mismo Ayuntamiento el 5 al millar, cantidad que será destinada a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas.

## CAPITULO SEGUNDO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 14.- Las personas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales, dentro del rastro, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Por la autorización del rastro para la matanza de ganado	
a).-	En los rastros municipales por cabeza de ganado de:	
	Vacuno	1.295
	Porcino	0.647
	Lanar o Caprino	0.560

II.- Los servicios que se presten en el interior del rastro municipal, por personal pagado por el H. Ayuntamiento:

*[Handwritten signature]*

- a).- Los animales destinados al sacrificio pueden permanecer 24 hrs, en el rastro sin originar pago de derechos, pasado este plazo pagarán diariamente por cabeza:

Ganado Vacuno	0.402
Ganado Porcino	0.201
Ganado Lanar o Caprino	0.119

- III.- Por la autorización de la matanza de aves para uso comercial, por cabeza:

a).- Pavos	0.081
b).- Pollos y gallinas	0.038

CAPITULO TERCERO  
DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 15.- Los derechos por este concepto, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En las Oficinas:

a).- Registro de nacimiento dentro del término de Ley	EXENTO
b).- Por registro extemporáneo, por cada año	0.299
c).- Matrimonios, cada uno	2.166
d).- Inscripción de nacidos en el extranjero	6.716
e).- inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero.	6.716
f).- Los demás actos, cada uno	0.718
g).- Inscripción de sentencias judiciales	7.037

- II.- A Domicilio:

a).- Registro de nacimiento	
1.- Por enfermedad o prescripción médica	2.396
2.- Ordinarios (Sin justificación)	5.990
b).- Matrimonios	
1.- En días y/o horas hábiles	10.067
2.- En días y/o horas inhábiles	19.602
c).- Los demás actos, cada uno	8.712

- III.- Divorcios:

a).- Por mutuo consentimiento administrativo	9.388
b).- Inscripción	7.037

CAPITULO CUARTO  
DEL PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Las personas a quienes se les presten servicios en los casos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente tarifa:

*Cecilia Rocha*

I.-	Inhumaciones y reinhumaciones, por cada vez:	
	a) En fosa común	EXENTO
	B) En propiedad particular	1.937
II.-	Exhumaciones, por cada una	1.937
III.-	Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio	2.874
IV.-	Por la limpieza de lotes en propiedad particular, anualmente	2.035

ARTICULO 17.- Los derechos de construcción de monumentos en los cementerios municipales, se causarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal.

#### CAPITULO QUINTO

##### DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 18.- Los servicios médicos municipales, causarán los siguientes derechos:

a)	Examen por persona	1.617
b)	Examen por visita	3.353
c)	Análisis clínicos	según costo

#### CAPITULO SEXTO

##### USO DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS

ARTICULO 19.- Los derechos por el uso y estacionamiento, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Automóviles de sitio o taxi, anualmente, por cajón	5.029
II.-	Camiones y camionetas de alquiler, anualmente	5.029
III.-	Camiones urbanos, anualmente	5.660
IV.-	Autobuses Foráneos, por empresas y cajón para un vehículo, anualmente	22.643
V.-	Espacios destinados a estacionamiento frente a comercios o similares, anualmente	16.884
VI.-	Estacionamiento en zona de tolerancia	
	a) Automóviles	0.726
	b) Motocicletas	0.484
	c) Bicicletas	0.182
VII.-	Por el uso de la vía pública de puesto fijos, semifijos o ambulantes por M2, diariamente según su ubicación de	0.121 a 0.363
VIII.-	Otros derechos no especificados que se causen por este concepto, será el que establezca el Reglamento respectivo.	

*Cecilia Rocha*



CAPITULO SEPTIMO

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PROPORCIONADOS POR DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 20.- De los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente conforme a la siguiente tarifa:

I.- ASEO PUBLICO:

a) Por la limpieza de solares y predios ubicados dentro del área urbana, no construidos o con edificaciones ruinosas, inhabitables o que presenten mal aspecto, por metro cuadrado, cada vez 0.478

b).- Los usuarios que requieran de servicios especiales en forma constante, celebran contrato con el H. Ayuntamiento, en el que se fijará la forma de prestación de éstos y en todos los casos el pago deberá efectuarse durante los primeros cinco días del mes en que se causen conforme a las cuotas establecidas en los mismos contratos y que no será menor por viaje 7.266

II.- CERTIFICACIONES:

a) Certificaciones de firmas, por cada una 1.131

b) Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos de Registro Civil, por cada una:

Ordinarias	0.778
Urgentes	1.138

c) Solvencias Fiscales, cada una 0.543

d).- Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes, excepto copias de actas del registro civil, por cada una 2.454

e).- Certificados de Residencia, por cada una 1.796

f).- Certificados de Residencia para fines de naturalización y regulación de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno, 5.987

g) Expedición de títulos de propiedad en cementerios 1.436

h) Traspaso de títulos de propiedad en cementerios 8.981

*Mé*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

III.- ALUMBRADO PUBLICO

Los derechos a que se refiere esta fracción se causarán y pagarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal.

TITULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 21.- El Municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes siempre y cuando ésta se realice con la autorización del Honorable Congreso del Estado y se cumplan las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento toda clase de bienes propiedad del Municipio, pagarán a éste, las rentas respectivas por día de conformidad con las siguientes cuotas.

I.- Arrendamiento de mercados, se pagará según la tarifa siguiente:

- |  |       |
|--|-------|
| a) Locales para venta de carnes, aves, pescados y mariscos             | 0.227 |
| b) Locales para venta de ropa, mercería lencería, cremería y plásticos | 0.195 |
| c) Locales para venta de abarrotes, fondas, jugos, frutas preparadas   | 0.227 |
| d) Verduras, frutas y otros  | 0.151 |
| e) Otros no especificados  | 0.179 |

II.- El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, será fijado en los contratos respectivos por el Presidente Municipal, previo acuerdo con el Honorable Ayuntamiento.

III.- Traspaso de locales previa autorización del H. Ayuntamiento. 13.608

ARTICULO 23.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio pagarán los productos correspondientes diariamente, conforme a la siguiente tarifa:

- |   |       |
|---|-------|
| I.- Chiqueros especiales, por cabeza                                      | 0.108 |
| II.- Locales para guardar untos y enseres para fritanga dentro del rastro | 0.129 |

III.- Corrales para guarda de animales que transiten en ls vía pública sin vigilancia, por cada uno inclu

*Ceballos y Rocha*

*Me*

*[Handwritten signature]*

*cy*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

yendo su manutención

2.514

CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 24.- Los productos por este concepto se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.- Lotes en propiedad de 3 M2	11.974
II.- Lotes en propiedad para seis gavetas familiar	35.924
III.- En los cementerios ubicados fuera de la Cabecera Municipal, se causarán y pagarán sólo el 50% de la Fracción I de esta tarifa.	

CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 25.- Los productos que por diversos conceptos que a continuación se detallan, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Almacenaje en locales y bodegas del Municipio Según Contrato	
II.- De capital o valores, las que se obtengan por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones de capital.	
III.- Ingresos que se obtengan de los Parques y Unidades Deportivas Municipales.	0.103
Por el uso de la alberca en la Unidad Deportiva	0.358
IV.- Venta de bienes de vacantes y mostrencos y objetos decomisados	Según Remate legal
V.- Venta de publicaciones	Según Costo
VI.- Formas impresas	0.598
VII.- Fotocopiado, por cada copia	0.010
VIII.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.	Según acuerdo de Cabildo
IX.- Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basura.	Según acuerdo de Cabildo
X.- Venta de bienes muebles en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal.	

*Cobarrutia Rocha*

- XI.- La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal. Según costo
- XII Venta de placas con número para nomenclatura, cada dígito. Según costo

TITULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 26.- Los ingresos por conceptos de aprovechamiento serán los que el Municipio perciba por:

- I.- Recargos
- II.- Multas
- III.- Intereses
- IV.- Donativos, herencias y legados
- V.- Bienes Vacantes
- VI.- Reintegros
- VII.- Indemnizaciones
- VIII.- Subsidios Federales y Estatales
- IX.- Aportaciones de los Gobiernos Federales, Estatal y de terceros para obras y servicios de beneficio a cargo del Municipio.
- X.- Empréstitos y financiamientos diversos autorizados por el H. Congreso del Estado.
- XI.- Depósitos
- XII.- Gastos de ejecución
- XIII.- Otros no especificados.

ARTICULO 27.- La tasa de recargos, por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será de 3.00% sobre saldos insolutos por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su exigibilidad.

ARTICULO 28.- Cuando se concedan plazos para créditos fiscales, la tasa de interés aplicable será del 2.00% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 29.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades impongan la autoridad municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa:

*Clarinda Rocha*

I.- Violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado.

II.- Violación a la Ley de Ingresos en vigor:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Falta de empadronamiento y licencia municipal   | 14.520 |
| b) La ocultación de fuentes gravadas por esta Ley que motive omisión del pago de impuestos y derechos, serán sancionadas hasta tres tantos del importe de los mismos, sin perjuicio de hacer efectivo los créditos fiscales originales, la aplicación será paulatinamente, por primera vez un tanto, por segunda vez dos tantos y por tercera vez tres tantos. |        |
| c) No conservar a la vista la licencia municipal   | 6.050  |
| d) No mostrar la documentación de los pagos ordinarios a solicitud de los inspectores y supervisores acreditados.  | 6.050  |
| e) Por manifestar dolosamente datos falsos - del giro autorizado.  | 12.100 |
| f) Por impedir que personal acreditado de la Autoridad Municipal, realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal.  | 15.750 |
| g) Omisión de avisos de clausura, de traspaso, cambio de ubicación o de razón social.  | 9.680  |
| h) La utilización de la vía pública sólo podrá hacerse previa licencia municipal, la omisión a este concepto se sancionará diariamente.  | 6.050  |
| i) Las que impongan por la doble presentación de solicitudes para obtener licencias anuales de giros, según la importancia de los mismos, por cada infracción.   | 12.100 |

III.- Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- |   |       |
|---|-------|
| a) Por la matanza clandestina de ganado, por cabeza | 9.680 |
| b) Por omisión de la inspección sanitaria           | 6.050 |

*Clorinda Rocha*

- c).- Las impuestas por falta de inspección o vigilancia de carnes provenientes de otros lugares. 9.680
- d) Por ganado recogido en la vía pública, por cabeza 6.050

IV.- Violaciones en materia de construcción

- a) Las que fije el propio Reglamento

V.- Violaciones al reglamento de tránsito

- a) Las multas impuestas por concepto, se causarán según el reglamento citado

VI.- Violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

- a) Las multas impuestas por este concepto se causarán según el reglamento citado. En atención a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución General de la República y 103, Fracción II de la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, si el infractor es obrero o jornalero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, quedando obligada la autoridad a expedir el recibo oficial de pago correspondiente.

VII Diversas Infracciones:

- a) Las que se impongan de conformidad con la Ley y el Reglamento correspondiente a los hoteles, cabarets, cantinas y restaurantes que violen la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

VIII.- Violaciones Federales:

- a) Multas federales las impuestas por autoridades federales no fiscales.

ARTICULO 30.- A quienes adquieran bienes muebles e inmuebles contraviniendo lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les sancionará con una multa equivalente al valor comercial del bien.

*Clarita Rocha*

*M. B.*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ARTICULO 31.- El H. Ayuntamiento recibirá por concepto de Donativos, Herencias y Legados, las asignaciones que otorguen las Instituciones Públicas, Privadas o de particulares.

ARTICULO 32.- El Municipio tendrá derecho a ser indemnizado conforme lo establezcan las Leyes respectivas, ya sea por cheques devueltos o servicios prestados; éstos últimos, se harán constar en los convenios respectivos.

ARTICULO 33.- Los daños ocasionados al Patrimonio o Erario Municipal, serán reintegrados previo presupuesto ejecutado por la autoridad competente.

ARTICULO 34.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto de conformidad a la siguiente tarifa:

I Por requerimiento:

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| a) | Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga en la Cabecera Municipal        | 10% |
| b) | Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga fuera de la Cabecera Municipal. | 15% |

II Por embargo:

- |    |  |     |
|----|--|-----|
| a) | Sobre el monto del crédito fiscal, cuando éste se haga en la Cabecera Municipal.       | 10% |
| b) | Sobre el monto del crédito fiscal, cuando éste se haga fuera de la Cabecera Municipal. | 15% |

III Depositarios:

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| a) | Para el depositario o depositarios, sobre el monto total del crédito insoluto, con exclusión de los recargos. | 10% |
|----|---|-----|

Los gastos originados por los conceptos anteriores en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general.

IV Otros Gastos

Los demás gastos que se originen según la erogación hecha por la oficina ejecutora.

TITULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

Colaris *Rocke*





ARTICULO 40.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos se entregarán en efectivo o cheque certificado en la Tesorería Municipal, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente. En el caso de que estos sean determinados conforme a esta Ley y mediante convenio o contrato, deberán turnar copia de dicho convenio al H. Congreso del Estado.

ARTICULO 41.- Toda persona física o moral que realice actividades de carácter económico dentro del Municipio, está obligado a solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente del H. Ayuntamiento.

El Cabildo está facultado para conceder o negar licencias o permisos, para clausurar los negocios cuando se consideren inconvenientes por razones de interés o utilidad pública.

ARTICULO 42.- Las empresas de cualquier índole que por el desarrollo de sus actividades sea necesario nombrarles inspectores o interventores, biensea para la vigilancia o aplicación del Reglamento o disposiciones Gubernativas o Fiscales, pagarán los sueldos de los mismos, los que serán fijados por la autoridad competente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- El Tesorero Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondiente al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de base.

ARTICULO 44.- Los recibos provisionales o de cualquier otra forma que no sean oficiales, los vales y otros documentos con que se pretenda mostrar para comprobar el pago, carecerán de valor y el funcionamiento o empleado que los otorgue, incurrirá en las responsabilidades penales y pecuniarias respectivas y el contribuyente quedará obligado a repetir el pago, una vez reintegrado el cobro indebido.

ARTICULO 45.- El Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Col., podrá celebrar convenios para la recaudación de ingresos por concepto de Impuestos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.

ARTICULO 46.- Queda estrictamente prohibido al Honorable Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, vender o comprometer anticipadamente en cualquier forma, en todo o en parte, cualesquiera de los ramos que forman la presente Ley. Cualquier operación que se verifique en contravención a lo anterior, será nula e incurrirá en responsabilidad oficial.

*Clorva Rocha*

ARTICULO 47.- Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante el primer bimestre, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a los 2 salarios mínimos. Quienes cubran la anualidad por adelantada quedan liberados del pago de los incrementos que sufre el salario mínimo general durante 1997.

ARTICULO 48.- Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el artículo 34, no son condonables ni objeto de convenio alguno con la Hacienda Pública y en el caso de los honorarios y gastos de ejecución pasarán íntegramente a los acreedores por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad con la reglamentación y porcentaje determinados.

ARTICULO 49.- Las licencias municipales serán gratuitas, debiéndose cubrir solamente el importe de las formas impresas que al efecto sean expedidas de acuerdo a la presente Ley. Tratándose de negocios ya establecidos, deberán solicitarla dentro de los diez primeros días del mes de enero o dentro de los quince días siguientes a su apertura si son negocios de nueva creación.

Será requisito para que la Autoridad Municipal expida las licencias de funcionamiento de giros ya sea para negocios de nueva apertura o refrendos, que los solicitantes comprueben mantener su inscripción vigente en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información fiscal y socioeconómica que les soliciten las autoridades municipales correspondientes.

ARTICULO 50.- Los semovientes y otros bienes que sean reclamados y retirados del corral, previo pago correspondiente y dentro del plazo fijado por las disposiciones reglamentarias, la Tesorería Municipal, acordará y ejecutará su venta fuera de remate, con la sola exigencia de un avalúo pericial, ajustándose a leyes y reglamentos sobre la materia.

Del producto de la venta se hará el pago de los derechos, gastos de manutención, conservación y protección, así como de los gastos de procedimiento de ejecución y pondrá en remate a disposición de quien compruebe su derecho al mismo.

Los anteriores conceptos estarán sujetos a las valuaciones estimativa y periciales de acuerdo con las autoridades respectivas.

ARTICULO 51.- En todo lo relacionado con la aplicación y ejercicio de la presente Ley de Ingresos, para el año fiscal 1997, la Autoridad Municipal, aplicará supletoriamente las Disposiciones de la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Colima -

en vigor.

ARTICULO 52.- En multas aplicadas por violaciones a los reglamentos y ordenamiento municipales, se rebajará un 50% si son cubiertos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación por la Dirección de Asuntos jurídicos. Transcurrido el plazo establecido se pagará la multa íntegramente.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete, quedando derogada toda Ley o disposición en cuanto se oponga a sus prevenciones.

El Gobernador del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

- - - Se pasó luego al SEXTO PUNTO de asuntos generales, sin presentarse alguno para su análisis y discusión . - - - - -

- - - Agotados los puntos del orden del día, se clausuró la sesión siendo las 18:50 horas del día 13 de noviembre de 1996.- - - - -



*E. Espinosa*  
C. LIC. MA. ELENA ESPINOSA RADILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

*[Signature]*  
LIC. ROBERTO NIETO CARRAZCO  
SINDICO MUNICIPAL

*[Signature]*  
ING. MA. VIKY TAPIA ALCANTAR  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. AUDELINO FLORES JURADO  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. GLORIA ROCHA VILLALOBOS  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. ARQ. ALEJANDRO ESTRADA ROBLES  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. CARLOS E. VELAZCO MACIAS  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. LIC. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. ELIAS CASTREJON VILLAGRAN  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. ANASTASIO ROJAS OLIVARES  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. MIGUEL MENDOZA PEREZ  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. JOSE LUIS RODRIGUEZ VIRGEN  
REGIDOR

*[Signature]*  
C. J. JESUS CISNEROS ESPINOSA  
REGIDOR

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL



*[Signature]*  
LIC. ROBERTO CALLEJA ANDRADE

